



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

La Directora General Encargada de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la resolución 100-02-02-01-0009-2021 del 24 de junio 2021 por la cual se designa Directora General encargada de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **161001-015-2005**, el cual, contiene el Auto No. **03-02-02-000172 del 19 de mayo de 2005**, por el cual se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental **Permiso de Vertimiento** solicitada por la sociedad **BANANERA CHIQUIRI S.A.**, identificada con NIT. 800.073.884-9, para verter en la finca SANTA MARIA DEL LAGUNILLA, ubicada en la vereda Sitio Nuevo, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 610-03-02-01-001375, se impuso un plan de cumplimiento compuesto por tres (3) etapas a desarrollarse en un periodo de dieciocho (18) meses.

Que mediante Auto N° 200-03-50-01-0091 del 26 de enero del 2010 se inicia una investigación administrativa ambiental contra la sociedad **MAPANA S.A.**, en calidad de nueva propietaria de la finca SANTA MARIA DEL LAGUNILLA, la cual paso a llamarse SERRANIA, posteriormente la denominaron finca MONACO.

Que mediante resolución No. 200-03-20-04-1340 del 10 de octubre de 2011 se decide el trámite sancionatorio en el cual se impuso una multa económica.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico No. **400-08-02-01-1337 del 8 de julio de 2021**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental determino que una vez revisada y evaluada la información se observa que para el trámite de permiso de vertimiento de la finca MONACO, existen dos expedientes para el mismo tramite, encontrándose vencido el expediente NO. 161001-015 de 2005 actual objeto de evaluación, así mismo se estima que el usuario no cuenta con procesos sancionatorios abiertos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

Resolución

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Así mismo, el artículo 13 ibídem disponía:

ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Se evidencia que la sociedad **MAPANA S.A.**, a cedido los derechos de la finca MONACO, a la sociedad **AGRICOLA MONACO S.A.S.** identificada con NIT. 900.701.739-7, a razón de ellos para todos los efectos legales se tomará este último.

Dado que la sociedad **AGRICOLA MONACO S.A.S.** identificada con NIT. 900.701.739-7, A la fecha de esta providencia no cumplió con los requerimientos hechos por CORPOURABA, en el término legal, por tal motivo se declara el desistimiento tácito del trámite comprendido en el expediente N° 161001-015-2005.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General Encargada** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1416-2021

Resolución

"Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones"

Fecha: 2021-08-14 Hora: 16:26:07 Folios: 0

RESUELVE...

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, iniciado mediante Auto N. **03-02-02-000172** del **19 de mayo de 2005**, por el cual se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental **Permiso de Vertimiento** en beneficio de la sociedad **AGRICOLA MONACO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.701739-7, Para la finca MONACO ubicada en la vereda Sitio Nuevo, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente N°161001-015 de 2005.

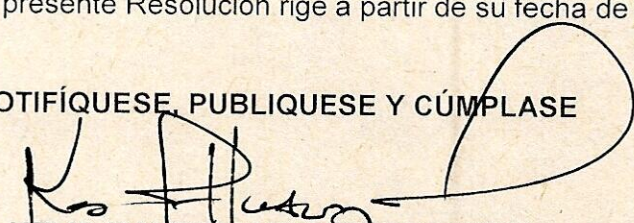
ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a La sociedad **AGRICOLA MONACO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.701739-7, a través de su Representante Legal, el señor **FABIO LEON RESTREPO VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.093.532, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

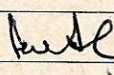

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Directora General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		30-07-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		10-08-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 160101-015-2005